



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-0162-O

Quito, D.M., 31 de enero de 2024

Srta.

Silvana Estefania Villafuerte Cardenas

**Subcoordinadora de Gestión de Contratación Pública (e) - Delegada Del Primer Jefe
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL**

Av. 9 de Octubre 607 y Escobedo, Guayaquil - Ecuador

De mi consideración:

Me refiero al Oficio Nro. **0037-CP-BCBG-2024-OF**, recibido en nuestra institución el 22 de enero de 2024, mediante el cual solicita autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP") para la adquisición de **REPUESTOS PARA KITS DE ALTA PRESIÓN MARCA FIRECO (CUATRO (04) BOMBA DE ALTA PRESIÓN; CUATRO (04) PITÓN (LANZA); CUATRO (04) ACELERADOR AUTOMÁTICO Y CUATRO (04) REGULADOR DE PRESIÓN), PERTENECIENTES AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL;** y de acuerdo a especificaciones técnicas anexas a dicha comunicación me permito indicar lo siguiente:

El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCNP, prevé las contrataciones en el extranjero, en el cual establece: “(...) *Para la importación de bienes adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)*”

El artículo 5 del RGLOSNCNP señala: “*Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección exterior o de importación.*”

En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. **VPN-BCBG-2024-0001**, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos, considerando además que las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.

Finalmente, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCNP, mismo que dispone: “*La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar*”.

Quien suscribe lo hace con base en las atribuciones al Director/a de Control de la Producción Nacional, establecidas en la en el acápite 1.3.2.2.2 del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública publicado mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023, de 27 de febrero de 2023, en el que se señala en el numeral g) “*Autorizar las importaciones de bienes, la prestación*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-0162-O

Quito, D.M., 31 de enero de 2024

de servicios del exterior, y la contratación de consultorías extranjeras”.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. María Berioska Lombeida Terán

DIRECTORA DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL, ENCARGADA

Copia:

Señora Economista

Claudia Stefanía García Barragán

Asistente de Control de Producción Nacional

cg